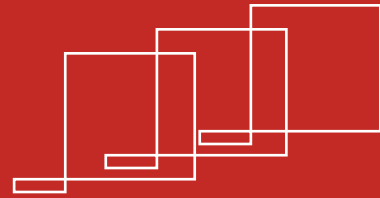


Punto de Vista

Reglas para los contribuyentes que decidan no dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales



En relación con el Decreto Presidencial del 30 de junio de 2010, los días 3 y 17 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas para los contribuyentes que decidan ejercer la opción de no hacer dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Los contribuyentes que opten por no presentar el dictamen fiscal, deberán informarlo en su declaración anual y presentar la información que al efecto requiere el Servicio de Administración Tributaria (SAT), destacando que:

- Se compone de 19 apartados, de los cuales 12 son obligatorios y 7 circunstanciales.
- El representante legal del contribuyente es el responsable de presentar esta información y responder a los cuestionamientos del SAT.
- La fecha de presentación será en junio de 2011, vía Internet.
- El software para presentar esta información no se ha publicado.
- El ejercicio de esta opción sólo podrá realizarse en la declaración anual a través del programa electrónico DEM, dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del Impuesto sobre la Renta.
- En caso de que los contribuyentes no ejerzan la opción dentro del plazo mencionado en la regla II.13.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal, o no presenten la información alternativa, deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Los contribuyentes que decidan ejercer esta opción no serán objeto de los beneficios que establece el Código

Fiscal de la Federación, su Reglamento (RCFF) y demás ordenamientos como son:

- Derecho a la revisión secuencial.
- Declaración complementaria por dictamen fiscal (No cuenta para el límite).
- Cumplimiento espontáneo (10 días).
- Reducción del plazo de devolución de los saldos a favor (40 a 25 días).
- Devolución de Impuesto al Valor Agregado con declaratoria del Contador Público Registrado.
- Opción de solicitar certificados de devolución a nombre de terceros.
- Opción de microfilmear o grabar en discos ópticos la contabilidad.
- Opción de efectuar pagos mensuales definitivos o provisionales (del 28 al 27 del siguiente mes).
- Opción de solicitar marbetes o precintos anticipadamente.
- Conclusión anticipada de visitas domiciliarias.
- Liberación para el representante legal como responsable solidario en el caso de dejar de ser residente en México para efectos fiscales (liquidaciones).
- Autorización para utilizar equipos propios para el registro de operaciones con el público en general (el artículo 51, fracción III, del RCFF, habla de obligados a dictaminar).

Actualmente, el SAT revisa entre el 8 y el 10% de los contribuyentes que presentan dictamen fiscal, cifra que se espera disminuya a un 4 ó 5%. El hecho de que un contribuyente opte por no dictaminarse, no significa que por regla general vaya a ser sujeto de revisión por parte del SAT. Sin embargo, podrían canalizarse revisiones directas a estos contribuyentes.

A continuación se detalla la información requerida para contribuyentes que decidan no dictaminarse:

No.	Nombre del Anexo Fiscal	Comentarios
1	Estado de posición financiera.	
2	Estado de resultados.	
3	Estado de variaciones en el capital contable.	Los cuatro estados financieros básicos se presentan sin notas
4	Estado de flujos de efectivo.	
5	Análisis de las subcuentas de gastos y productos.	
6	Análisis de las subcuentas de otros gastos y de otros productos.	No se presentarán comparativamente.
7	Relación de contribuciones, compensaciones y devoluciones.	Concentra la información que no fue reportada en otros anexos o programas, tales como: derechos, comercio exterior, IMSS. El apartado de compensaciones y devoluciones debe presentarse con todas las operaciones realizadas.
8	Base para la determinación del impuesto retenido sobre honorarios, arrendamientos e intereses.	
9	Responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero (Exclusivamente enajenación de acciones).	
10	Determinación mensual del impuesto a los depósitos en efectivo.	
11	Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.	
12	Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.	
13	Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.	Relación de socios o accionistas - Incluye movimientos realizados
14	Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.	
15	Operaciones con partes relacionadas.	Aplica a nacionales y extranjeros.
16	Información contable de las operaciones con partes relacionadas.	Es el anexo relativo al cuestionario de precios de transferencia.
17	Determinación de la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	
18	Operaciones de comercio exterior.	
19	Determinación de la inversión en terrenos deducida de la utilidad fiscal, según la fracción LXXXVI del artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2002. (Exclusivo para el régimen simplificado)	

Para encontrar los detalles por favor consulta:

http://www.pwc.com/es_MX/mx/publicaciones/archivo/SHCP-secciones-final.pdf

Reciban un cordial saludo,



Carlos Méndez

Socio Líder de Auditoría

Punto de Vista es una publicación especializada de la práctica de Auditoría de PricewaterhouseCoopers México.

Mariano Escobedo 573, Col. Rincón del Bosque, 11580, México, D.F. (55) 5263 6000

El propósito del contenido de este documento es servir únicamente como guía general sobre algunos temas de interés. La aplicación y efecto de la ley puede variar, dependiendo de los datos específicos incluidos. Debido a la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones es probable que exista alguna omisión o imprecisión en la información aquí contenida. Este documento se distribuye bajo el entendido de que los autores y editores no están obligados a proporcionar asesoría legal, contable, fiscal o servicios profesionales de ningún otro tipo. No debe utilizarse como sustituto de la asesoría directa de profesionales en contabilidad, impuestos, aspectos legales o de otra índole. Antes de tomar cualquier decisión o medida le aconsejamos consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Aunque hicimos todo lo posible para garantizar que la información contenida en este documento procediera de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no se hace responsable de ningún error, omisión o de resultados obtenidos a partir del uso de dicha información. Toda la información de este documento se proporciona "como aparece" en la fuente original, sin ninguna garantía de integridad, precisión, exactitud o responsabilidad de los resultados obtenidos a partir del uso de la misma; sin ningún otro tipo de garantía, expresa o implícita, incluyendo y sin limitarse a garantías de desempeño, comercialización y conveniencia para alcanzar un objetivo específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, sus empresas/firmas afiliadas, socios, agentes o empleados serán responsables de cualquier decisión o medida aplicada por usted u otra persona basándose en la información de este documento, así como de ningún daño o perjuicio resultante, específico o similar, incluso si se incluyera una notificación sobre la posibilidad de dicho daño.

© 2010 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a PricewaterhouseCoopers México, la red global de PricewaterhouseCoopers u otras firmas miembro de la red, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente.